

PARME-31**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JLO-11264X	2023060348 001	26/10/2023	PARME-116	15/11/2023	CC

Dada en Medellín, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11264X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NUEVA MARQUESA. S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11264X**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030506081 del 20 de octubre de 2023**, que establece lo siguiente:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. JLO-11264X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	(07/10/2021)	(06/10/2022)	\$5.360.258	(07/10/2021)	Aprobado mediante auto No. 2022080107995 del 17 de noviembre de 2022.
Anualidad 2 (Exploración)	(07/10/2022/	(06/10/2023)	\$5.910.000	(12/10/2022)	Aprobado mediante auto No. 2022080107995 del 17 de noviembre de 2022.
Anualidad 3 (Exploración)	(07/10/2023)	(06/10/2024)	-	-	En evaluación

Toda vez que el Contrato de Concesión No. JLO-11264X se inscribió en el RMN el día 07 de octubre de 2021, le aplica para el cálculo del canon la Ley 1753 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialio primer año de exploración	Año (2023)
Salario mensual para el año causado	\$1.160.000
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 38.666,67
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	236,0032 Ha
Formula Calculo canon superficialio (Ley 1753 2015):	A * N(SMLDV/ha) * SMLDV; N=0.75
Cálculo del canon superficialio	\$6.844.093

Luego de revisar el expediente, no se evidencia cumplimiento de la obligación. Es importante mencionar que, el titular minero presentó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLO-11264X mediante evento No. 475338 con radicado No. 79323-0 del 03 de agosto de 2023. **Para la fecha de solicitud de renuncia, el titular minero se encontraba al día por concepto de pago de Canon Superficialio.**

En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 475338 con radicado No. 79323-0 del 03 de agosto de 2023, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago del Canon Superficialio correspondiente a la **tercera anualidad** de la etapa de exploración por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.844.093)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. JLO-11264X se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficialio.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- ✓ Mediante oficio con radicado No. 2023010119416 del 17 de marzo de 2023, el titular minero allega respuesta a Auto No. 2022080107995 del 17 de noviembre de 2022, correspondiente a póliza No. N° 11-43-101011396, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 03 de marzo de 2023 hasta el 07 de octubre de 2023 por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$13.965.000)**, la cual, no será evaluada ya que perdió su vigencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

- ✓ Mediante evento No 494177 con radicado No. 82765-0 del 05 de octubre de 2023 el titular allego via web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101016750, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024, con valor asegurado de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 273.760).**

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11264X				
Fecha de Radicación:		05 de octubre de 2023		Radicado No. 82765-0
Nº Póliza:		11-43-101016750		Valor asegurado: \$ 273.760
Compañía de seguros:		Seguros del Estado S.A.		
Beneficiario (s):		GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.860-9
Vigencia Póliza		Desde: (07/10/2023)		Hasta: (07/10/2024)
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. JLO-11264X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y NUEVA MARQUESA S.A.S durante la tercera anualidad de la etapa de exploración de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO. PALADIO. RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, localizado en la jurisdicción del municipio de Vegachí departamento de Antioquia.”				
Etapa contractual:		Exploración (tercera anualidad).		
Valor asegurado:		Minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados	Valor de inversión: \$ 4.142.645	la 5% Valor asegurado: \$ 207.133.
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la póliza Minero ambiental No. 11-43-101016750, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada Mediante evento No 494177 con radicado No. 82765-0 del 05 de octubre de 2023 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. con				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024, con valor asegurado de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 273.760)**, ya que se evidencia que el beneficiario no es el correcto. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR**, al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0

El titular minero del Contrato de Concesión No. JLO-11264X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. JLO-11264X, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
---------------	-----------------------------------	-----------	-----------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

-	-	2021	Aprobado mediante auto No. 2022080107995 del 17 de noviembre de 2022.
		2022	En evaluación.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el titular:

Mediante evento No. 400819 con radicado No. 64014-0 del 24 de enero de 2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el Formato Básico Minero 2022.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2022	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM evento No. 400819 con radicado No. 64014-0 del 24 de enero de 2023, ya que no se evidencian las labores reportadas en el año anterior. Así mismo, se recuerda al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod_Datos_Geog_ANM.zip.

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. JLO-11264X no se **encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El día 01 de marzo de 2023 se realizó visita de fiscalización al Contrato de Concesión No. JLO-1126X y no se emitieron recomendaciones en lo relacionado con seguridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JLO-11264X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Tramite pendiente 1: Mediante evento No. 475338 con radicado No. 79323-0 del 03 de agosto de 2023 el titular minero presentó, solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No JLO-11264X.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generaron alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 En caso de no aprobarse la solicitud de renuncia allegada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 475338 con radicado No. 79323-0 del 03 de agosto de 2023, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el pago del Canon Superficial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

correspondiente a la **tercera anualidad** de la etapa de exploración por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.844.093)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

- 3.2 Se recomienda **NO APROBAR** la póliza Minero ambiental No. 11-43-101016750, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada Mediante evento No 494177 con radicado No. 82765-0 del 05 de octubre de 2023 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024, con valor asegurado de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 273.760)**, y se recomienda **REQUERIR** al titular para que modifique o constituya la póliza para este periodo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.
- 3.3 Se recomienda **NO APROBAR** el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM Mediante evento No. 400819 con radicado No. 64014-0 del 24 de enero de 2023, y **REQUERIR** al titular minero para que modifique el Formato Básico Minero del año 2022, teniendo en cuenta el ítem 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.4 De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. JLO-11264X, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con acto administrativo ejecutoriado de Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 3.5 El Contrato de Concesión No. JLO-11264X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.6 **Trámite pendiente 1:** Mediante evento No. 475335 con radicado No. 79322-0 del 03 de agosto de 2023 el titular minero presentó, solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No JLO-11262X.
- 3.7 Se recomienda **ADVERTIR** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JLO-11262X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto, se indica que el titular no se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

El día 03 de agosto de 2023, con oficio radicado No. 79323-0 en la plataforma Sistema de Gestión Integral - Anna Minería, el representante legal de la sociedad titular, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de representante legal de la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S., identificada con NIT 901.506.882-0, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de VEGACHI, del departamento de ANTIOQUIA, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2021, con el código JLO-11264X, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia. De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión minera de la referencia.

(…)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Así las cosas, se tiene que, a la fecha de presentación de la renuncia el título se encontraba en etapa de exploración, estaba al día con la obligación de pagar canon superficiario y contaba con póliza minero ambiental vigente, y en cuanto a la recomendación del equipo técnico de requerir la aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero de 2022, esta Delegada se apartará, toda vez que, no hubo actividad extractiva al interior del Contrato de Concesión de la referencia, por lo tanto, se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente Acto Administrativo no es determinante; Del mismo modo esta Delegada se apartará de requerir la corrección de la póliza Minero ambiental No. 11-43-101016750, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada Mediante evento No 494177 con radicado No. 82765-0 del 05 de octubre de 2023 vía web en el Sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

Integral de Gestión Minera – SIGM con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que no es la póliza que se encontraba vigente al momento de la presentación de la renuncia.

Una vez verificado el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera del presente título, con las disposiciones normativas que regulan la renuncia consagrada en la Ley 685 de 2001, esta Delegada considera procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11264X**, cuyo titular es la sociedad **NUEVA MARQUESA. S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces.

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión con placa No. **JLO-11264X**, suscrito con la sociedad **NUEVA MARQUESA. S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11264X**.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **JLO-11264X**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al titular del Contrato de Concesión de la referencia, que la Póliza Minero Ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la Concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001 ”.

En consecuencia, esta Delegada procederá a **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030506081** del **20 de octubre de 2023** al titular, para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, suscrito con la sociedad **NUEVA MARQUESA. S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO**

PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11264X**; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato con placa No. **JLO-11264X**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**. Para el efecto, suscríbese un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular que, en razón de la renuncia aceptada en el artículo primero del presente acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá permanecer vigente por tres (3) años más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001. Para el efecto deberá allegar a esta Delegada dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectiva expedida por la aseguradora, acompañados de los soportes de pago de las primas causadas por su constitución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11264X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030506081 del 20 de octubre de 2023 a la sociedad titular de la referencia, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 26/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	24/10/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	24/10/2023
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Aprobó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista	

Proyectó: PTORREST
Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.116 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución 2023060348001 del 26/10/2023 proferida dentro del expediente, **JLO-11264X**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11264X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Fue notificada **ELECTRONICAMENTE** al señor ROBERT WATSON NEILL representante legal de la sociedad NUEVA MARQUESA. S.A.S. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado nuevamarquesa@gmail.com el día 30 de octubre de 2023, según constancia de notificación electrónica **2023030619039**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **15/11/2023**, toda vez que, **NO** se presentó recurso de reposición

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín